

CAMBADU



Montevideo, 08 de noviembre de 2018.-

Sres. Integrantes de la
COMISIÓN DE HACIENDA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Presente

CENTRO
DE ALMACENEROS

MINORISTAS

BARISTAS

AUTOSERVICISTAS

Y AFINES

DEL URUGUAY

INTEGRADO DESDE

EL 22 DE AGOSTO

DE 1988 POR LA ANB

De mi mayor consideración:

En respuesta a vuestra nota y convocatoria a realizar por parte de CAMBADU, observaciones y comentarios vinculados al Proyecto de Ley caratulado "LEY DE INCLUSIÓN FINANCIERA, Modificaciones", pasamos a compartir con Ustedes los siguientes puntos:

CAMBADU, como Organización Gremial Empresarial, viene desde hace mucho tiempo presentando propuestas e inquietudes vinculadas a la Ley N° 19210, y al vínculo entre los Comercios (fundamentalmente chicos y medianos), con los emisores y adquirentes de medios electrónicos de pagos.

Sabido es, que días atrás, firmamos un acuerdo que, más allá que es muy lejano a lo solicitado y lo que necesita el sector comercial, se establece un cronograma de pequeñas rebajas en los aranceles y la regulación de la dispersión.

Consideramos que esto es un primer paso, pero que resta mucho para que la transferencia exagerada del sector comercial al financiero deje de serlo.

Respecto al proyecto en sí mismo, hemos visto algún avance comparándolo con lo que se había planteado originalmente, y particularmente nos referimos al Artículo 5° del mismo.

Sobre el propio articulado actual:

Artículo 1°.- En su párrafo final, establece que esta regulación es exclusiva para los medios electrónicos de pago emitidos por instituciones locales. Consideramos que las tarjetas emitidas en el exterior, y que son utilizadas en gran medida en sectores de actividad turísticos tales como gastronomía, hotelería, arrendamiento de vehículos, etc., deben estar comprendidas en la regulación, y también en lo que tiene que ver con los aranceles máximos y dispersión máxima, de la misma forma que las locales.

Artículo 3°.- Consideramos que como originalmente estaba planteado, la comunicación de los contratos debe ser hecha a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

Artículo 42°.- El mismo sustituye el Art. 66 de la Ley N° 19.210. Vinculado a esto, volvemos a plantear nuestra total oposición a la



CENTRO
DE ALMACENEROS
MINORISTAS
BARISTAS
AUTOSERVICISTAS
Y AFINES
DEL URUGUAY

INTEGRADO DESDE
EL 22 DE AGOSTO
DE 1988 POR LA ANB

prohibición establecida por ley en cuanto a diferenciar el precio de los productos o servicios, si la misma es realizada con efectivo o medios electrónicos de pago. Es claro y evidente, que las transacciones con medios electrónicos, traen aparejado, costos adicionales para el comerciante. Costos que debe asumir (sin poder trasladar a precio) y que son derivados tales montos hacia otro privado!!! Independientemente de la inconstitucionalidad de dicha obligación, se aleja de la tendencia general, como es el ejemplo de Brasil que se transcribe:

(Resolución 764/2016 "A diferenciação entre o pagamento em dinheiro, cheque ou cartão de crédito caracteriza prática abusiva no mercado de consumo, nociva ao equilíbrio contratual. (STJ. 2ª Turma. Resp 1.479.039-MG, Rel. Min. Humberto Martins, julgado em 6/10/2015).

Art. 1º Fica autorizada a diferenciação de preços de bens e serviços oferecidos ao público, em função do prazo ou do instrumento de pagamento utilizado.

Parágrafo único. É nula a cláusula contratual, estabelecida no âmbito de arranjos de pagamento ou de outros acordos para prestação de serviço de pagamento, que proíba ou restrinja a diferenciação de preços facultada no caput.

Adicionalmente, debemos también destacar, que consideramos que las ventas con planes de cuotas, no deben tener un mayor arancel que las de 1 pago. Son los clientes quienes deben si es que financian, pagar los costos de tal financiación, y no el comerciante con un nivel superior de aranceles.

También respecto a este mismo artículo, se establece el control de la correcta aplicación de las rebajas del IVA, en los casos previstos por el uso de medios electrónicos de pago. Por supuesto si hay rebajas previstas, las mismas deben respetarse por parte de toda la cadena. Cabe destacar, que al día de hoy, a las empresas Literal E, las rebajas de IVA, a diferencia de los otros contribuyentes, se le debe reintegrar el 100% de la venta (sin deducción de IVA) y el crédito fiscal debe quedar para la entidad correspondiente al medio electrónico de pago utilizado. Sin embargo, son reiterados los casos que al Literal E se le descuenta, le queda un crédito fiscal que luego no puede utilizar, es decir, representa una pérdida. Esos son errores que están sucediendo y ya hemos notificado a la D.G.I. y M.E.F. al respecto.

Por otra parte, con las tarjetas MAESTRO y MIDES del B.R.O.U., hay muchos comerciantes que no están recibiendo el pago o lo reciben con grandes retrasos por problemas del B.R.O.U. De la misma forma, y ahora nos referimos a todos los contribuyentes, las retenciones que dicha entidad debe informar a la D.G.I., retenciones que son a favor del comerciante, no se están realizando en tiempo y forma, decimos más, se realizan con un gran retraso. Todo esto son costos, problemas financieros, y todos vinculados a determinadas imposiciones para las cuales, ni siquiera

CAMBADU



el Banco País y demás Organismos mencionados parecen estar preparados.

Sin más saluda muy atentamente,



Daniel Fernández
Presidente

CENTRO
DE ALMACENEROS
MINORISTAS
BARISTAS
AUTOSERVICISTAS
Y AFINES
DEL URUGUAY

INTEGRADO DESDE
EL 22 DE AGOSTO
DE 1988 POR LA ANB